

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2013-683-15

Para resolver, **se considera:**

1.- El petente debe observar, que el dictamen primigenio, fue objetado por error grave; que en auto de 26 de febrero de 2019, no se tuvieron en cuenta los dictámenes aportados, por las razones allí expuestas. (Fol. 1356).

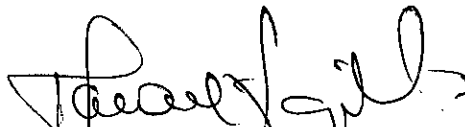
2.- Como las razones allí anotadas, persisten en los autos, **se rechaza** el elevado por la parte demandada.

El artículo 238 del C.P.C. RZA: "...5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare..."

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

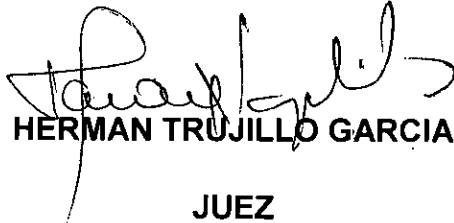
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 1995-4670-16

Por secretaria líbrese comunicación, corrigiendo el número de la placa, del automotor al que hace referencia los oficios 1050 de 9 de septiembre de 2019 y 553 de 18 de febrero de 2015, cuyas copias se anexan a esta petición.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>249</u> , fijado
Hoy 25 NOV. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2005-0542-18

Visto el informe secretarial que precede, se acepta la excusa presentada por JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, y en su reemplazo se designa como **promotor** a Oscar Javier Andrade de la lista de la Superintendencia de Sociedades. Para su posesión, se señala la hora de las 8:30am del día 18 del mes de enero del año 2022. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2012-0204-18

Agréguese a los autos, las copias de las escrituras públicas allegadas a los autos. En conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Efectivamente de la revisión del expediente, se establece que el actor, si recorrió el traslado de las excepciones previas formuladas; no obstante dicho memorial, fue agregado a otro cuaderno.

Teniendo en cuenta que efectivamente es de público conocimiento del paro efectuado por los trabajadores de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, y se hace necesario que se allegue el certificado especial, ordenado en los autos, se dispone:

Suspender la diligencia programada para el próximo 29 de noviembre y previo a continuarla se señala la hora de las 10:00 am del día 10 del mes de Marzo, del año 2022. En todo caso, para resolver la instancia en aquella oportunidad o antes deberá acreditarse el registro pertinente.

Secretaria de a las partes las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantara la audiencia, ya sea de manera **presencial o virtual**, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2013-664-21

Ejecutivo.

Visto el informe secretarial que precede, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se señala la hora de las 10:30 del día 3 del mes de Marzo del año 2022.

Secretaria de las instrucciones a los apoderados de la manera como se adelantará la audiencia, ya sea de manera **virtual o presencial**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 C.G.P.

Personería a DIANA ALEXANDRA MORALES TELLEZ, como apoderada de la actora, para los fines y efectos de la sustitución otorgada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

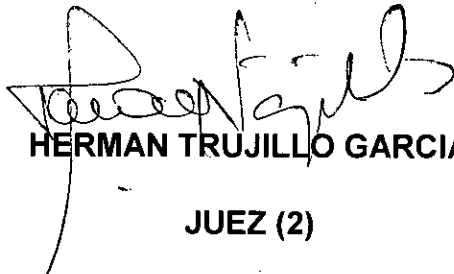
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-008

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que la entidad demandada dio contestación a la demanda, proponiendo medios exceptivos, los que fueron contestados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado 25 NOV. 2021
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA DYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-008

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., a **AXA COLPATRIA; ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; GENERALI COLOMBIA S.A. (HOY HDI SEGUROS S.A.); CHARTIS (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA).**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>149</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0117.

Se profiere Sentencia dentro del proceso de RESTITUCION DE MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO LEASING promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de los señores BANQUETES NINFA ANGELUS S.AS.

ANTECEDENTES.

A través de procurador judicial y en demanda que por reparto correspondió a este Despacho, BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitan la terminación de la relación tenencial del vehículo marca NISSAN FRONTIER de placas ELT-969, MODELO 2018, cuyas demás especificaciones se consignan en el libelo introductorio, para lo cual se citó como parte demandada a BANQUETES NINFA ANGELUS S.AS., representada legalmente por la señora LUCIA ELENA PAZ DIAZ. Y se invocó como causal de la terminación del contrato de arrendamiento la mora en el pago de los cánones desde el mes agosto de 2020, tal como se indica en el hecho tercero.

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del automotor.

La demanda fue admitida por auto calendado el 31 de agosto del año en curso, el cual fue notificado personalmente a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, no compareció al proceso.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad tanto procesal como para ser parte de los contendientes no existe ningún reparo. Tampoco se vislumbra ninguna causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado.

Se aportó con la demanda el contrato de arrendamiento de leasing financiero celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A., como arrendadores BANQUETES NINFA ANGELUS S.AS. como arrendatarios, con el cual se prueba la existencia de la relación tenencial, documento que además reúne las exigencias previstas en el art. 1973 del C.C.

En lo relativo a la causal invocada - la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de agosto de 2020, de acuerdo con la ley sustancial, faculta al arrendador para que exija la restitución del mueble, circunstancia ésta que no fue desvirtuada por el arrendatario, toda vez que como se dijo antes, guardo silencio

En consecuencia, se debe dar aplicación al artículo 384 del C.G.P. esto es, dar por terminado el contrato, ordenando la restitución del automotor arrendado. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de este litigio y que se describe en la parte motiva de esta decisión.

2º. ORDENAR la restitución del automotor referenciado, cuya descripción y demás características se especificaron en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

3º. Si el arrendatario no efectúa voluntariamente la restitución, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído, se dispondrá la captura del automotor, para lo cual se librará oficio a la Policía Nacional, para efecto de la captura del rodante.

4º. CONDENAR a la parte demandada en las costas del proceso. Se señala la suma de \$800.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado	
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-345

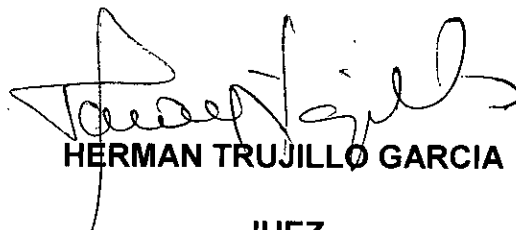
Previo a resolver sobre la admisión de la demanda y en el término de cinco días, acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad. Art. 621 C.G.P.

"Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad **deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil** en los procesos declarativos, con excepción de los divorcios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

Vencido el término, **ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>149</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-482

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de octubre del año en curso, en virtud de que la demanda se dirige nuevamente a los juzgados Civiles Municipales de la ciudad y se persiste en que es un proceso de **MENOR CUANTIA**, se **RECHAZA la demanda**.

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-662

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. El que debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., frente al demandado.

4. Presente el acápite de pretensiones teniendo en cuenta la literalidad del título. Art. 82-4 Ib., en concordancia con el artículo 619 del C. de Comercio.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor².

6. Aclárese la pretensión 2.4, indicando a que sociedad ejecutada se refiere.

7. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte ejecutada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

8. Indíquese el motivo o la razón, por la cual se indica una dirección física y un correo electrónico distinto al que reporta la entidad ejecutante en la Cámara de Comercio de esta ciudad, corrijase. Art. 82-10 Ejus.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

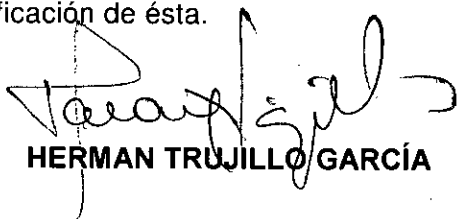
¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

³ "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

10 El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria